

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1010

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2020

Artículo 1 Apruébese el Presupuesto General de Ingresos para el ejercicio presupuestario 2020, por el monto estimado de C\$79,199,019,190.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA CÓRDOBAS NETOS), de los que C\$79,196,838,693.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS NETOS), corresponden a ingresos corrientes y C\$2,180,497.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS), a ingresos de capital, que forman parte de esta Ley, de acuerdo a la distribución por fuente de ingresos.

Artículo 2 Apruébese el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2020, en la suma de C\$80,901,611,174.00 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS), distribuidos en C\$63,669,135,130.00 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA CÓRDOBAS NETOS), para gastos corrientes y C\$17,232,476,044.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS) para gastos de capital. La distribución del Presupuesto General de Egresos será por organismo, programa, proyecto y grupo de gasto en la forma y monto cuyo detalle es parte de esta Ley.

- I. Del techo total de gastos establecidos en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2020, redúzcase la suma de C\$28,171,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente en base a detalle del Anexo N°. I.
- II. Asimismo, del techo total de gastos establecidos en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2020, increméntese la partida presupuestaria de las instituciones en base a detalle de renglones del Anexo N°. II y el Anexo N°. II-A por la suma de C\$28,171,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente.
- III. De igual forma, reasígnense las partidas presupuestarias por la suma de C\$328,292,049.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS), cuyo monto y detalle se presentan en el Anexo N°. III.
- IV. Del monto asignado al Teatro Nacional Rubén Darío en la partida presupuestaria Actuaciones Artísticas y Deportivas con fuente Rentas del Tesoro, la suma de C\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) del gasto corriente se destinará para el VIII Festival Internacional de Boleros.

Los Anexos N^{os}. I, II, II-A y III que contienen las modificaciones de la presente Ley, forman parte integrante de la misma.

Artículo 3 El exceso del Presupuesto General de Egresos sobre el Presupuesto General de Ingresos constituye el Déficit Fiscal. Estímese la necesidad de financiamiento neto para cubrir el Déficit Fiscal del Presupuesto General de la República para el ejercicio presupuestario 2020, en la suma de C\$1,702,591,984.00 (UN MIL SETECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS).

Artículo 4 Para cubrir el Déficit Fiscal establecido en el Artículo 3 de la presente Ley, se obtiene financiamiento proveniente de donaciones externas y de financiamiento externo e interno neto. El financiamiento neto estimado, de conformidad al Artículo anterior, está compuesto por la suma de C\$1,890,322,860.00 (UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CÓRDOBAS NETOS) en concepto de donaciones externas, C\$4,028,756,028.00 (CUATRO MIL VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO CÓRDOBAS NETOS) de financiamiento externo neto y C\$4,216,486,904.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO CÓRDOBAS NETOS) de financiamiento interno neto.

El financiamiento externo neto está conformado por la suma de C\$9,242,756,028.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO CÓRDOBAS NETOS) de desembolsos de préstamos externos, menos la suma de C\$5,214,000,000.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) que corresponden a pagos de amortización de la deuda externa.

Por su parte, el financiamiento interno neto está compuesto de la colocación de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C\$4,870,600,000.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS), aumento de disponibilidades en el Banco Central de Nicaragua de C\$59,686,904.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO CÓRDOBAS NETOS), menos la suma de C\$9,027,400,000.00 (NUEVE MIL VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) que corresponden a pagos de amortización de la deuda interna.

Artículo 5 Los entes autónomos y gubernamentales, así como las empresas del Estado, que transfieran recursos financieros adicionales al Gobierno Central en concepto de apoyo presupuestario, deberán transferirlos a la Tesorería General de la República, quien abrirá una cuenta en el Banco Central de Nicaragua. Cualquier uso específico deberá ser previsto en el Presupuesto General de la República y registrarse en la ejecución presupuestaria del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF).

Artículo 6 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N^o. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas, se establece como medida temporal para el ejercicio presupuestario 2020, el porcentaje del cuatro por ciento (4.0%) sobre el monto estimado de ingresos tributarios establecido en la presente Ley, como asignación para transferencias municipales a las Alcaldías. Por tanto, el monto asignado a la partida de transferencia municipal para el presente ejercicio presupuestario es de C\$2,941,945,183.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CÓRDOBAS NETOS), y cuya distribución es parte de esta Ley.

Artículo 7 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N^o. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas y de conformidad al Artículo 85 de la Ley N^o. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, para los desembolsos de las transferencias municipales, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las municipalidades, se aplicarán las siguientes disposiciones presupuestarias:

- a) La transferencia corriente anual aprobada será desembolsada en cuatro cuotas trimestrales iguales. La primera será efectuada previo cumplimiento por parte de las municipalidades de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N^o. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas, y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al menos el ochenta y cinco por ciento (85.0%) de ejecución del monto total de los desembolsos de

transferencias corrientes entregados el año anterior.

Para acceder al segundo desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento (75.0%) de ejecución del primer desembolso entregado e informar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cien por ciento (100.0%) de ejecución del monto total de recursos de transferencia corriente entregados en el año anterior.

Para acceder al tercer desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento (75.0%) de ejecución del segundo desembolso entregado y haber completado el cien por ciento (100.0%) de ejecución del primer desembolso.

Para acceder al cuarto desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento (75.0%) de ejecución del tercer desembolso entregado y haber completado el cien por ciento (100.0%) de ejecución del segundo desembolso.

- b) La transferencia de capital anual aprobada será desembolsada en tres cuotas, equivalentes al cuarenta por ciento (40.0%) las dos primeras y del veinte por ciento (20.0%) la última. La primera será desembolsada previo cumplimiento por parte de las municipalidades de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y registrado en el Sistema TRANSMUNI al menos el ochenta y cinco por ciento (85.0%) de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencia de capital entregados en el año anterior. Para las municipalidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y del Departamento de Río San Juan, la transferencia se desembolsará en dos cuotas iguales, efectuándose la primera previo cumplimiento de los requisitos establecidos al resto de las municipalidades.

Para acceder al segundo y tercer desembolso, las municipalidades deberán haber registrado en el Sistema TRANSMUNI el cien por ciento (100.0%) de ejecución de los desembolsos de las transferencias de capital entregados en el año anterior y registrar de previo en dicho Sistema el correspondiente informe del avance físico-financiero de los proyectos que se ejecuten con el primer y/o segundo desembolso. Esta ejecución deberá corresponder como mínimo al setenta y cinco por ciento (75.0%) de los desembolsos de transferencia de capital entregados. El remanente del primer desembolso deberá ser informado en el Sistema TRANSMUNI previo a la entrega del tercer desembolso.

Cuando un proyecto haya sido ejecutado financiera y físicamente en un cien por ciento (100.0%), la municipalidad deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fotocopia del Acta de Recepción final del mismo, previo a la entrega del segundo y/o tercer desembolso.

- c) Conforme la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas, los recursos asignados en la transferencia de capital destinados a la ejecución de proyectos de inversión no podrán ser trasladados por las municipalidades para financiar gastos corrientes.

Las municipalidades solamente podrán trasladar de los fondos asignados en la transferencia corriente para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

- d) Conforme lo establecido en el Artículo 83 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, las municipalidades deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o registrar en el Sistema TRANSMUNI los informes trimestrales de ejecución física y financiera de sus presupuestos a más tardar treinta días de finalizado el trimestre. El incumplimiento de esta disposición puede implicar la suspensión temporal de los desembolsos de transferencias.

Artículo 8 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dará seguimiento a los proyectos contemplados en el Programa de Inversiones que forman parte de la presente Ley. Este Ministerio queda facultado

para no suministrar fondos de contrapartida local para la ejecución de los mismos, si los organismos no cumplen con la presentación de los informes de avances físicos y financieros alcanzados, así como del registro de los recursos externos.

Artículo 9 Las instituciones públicas o privadas que reciban transferencias del Gobierno Central quedan obligadas a informar del uso de los recursos recibidos, según establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Presupuesto. Esta información también deberá remitirse a la Contraloría General de la República. El incumplimiento de esta disposición implicará la suspensión temporal de los desembolsos de transferencias.

Artículo 10 Al finalizar el tercer trimestre del ejercicio presupuestario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaborará un informe de la evolución y comportamiento de los ingresos fiscales, incluyendo las perspectivas de recaudación del último trimestre.

Dicha información deberá remitirse a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, dentro de los treinta días contados desde el vencimiento del tercer trimestre. En caso de existir sobre recaudación confirmada y proyectada de ingresos tributarios y otros ingresos al finalizar el noveno mes, la variación resultante con el presupuesto anual aprobado inicialmente deberá ser incorporada al Presupuesto General de Ingresos vía reforma presupuestaria.

Artículo 11 Los desembolsos de préstamos aprobados por Convenios Internacionales y ratificados por la Asamblea Nacional, así como las donaciones de bienes y recursos externos, que no figuren en la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma. Quedan exceptuadas de la presente disposición las donaciones externas de bienes y servicios en especie destinadas a programas y proyectos, y cuyos montos no se hayan previsto en el Presupuesto General de la República. El monto confirmado de donaciones externas de bienes y servicios en especie podrá ser incorporado al Presupuesto General de Egresos mediante crédito presupuestario adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estas donaciones se efectuarán en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2020.

Artículo 12 En el caso que el país obtenga mayores flujos de recursos externos en efectivo, tanto de desembolsos de préstamos externos aprobados por la Asamblea Nacional, así como de donaciones externas, destinados a programas y/o proyectos, y cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al Presupuesto General de Egresos de la institución receptora el crédito presupuestario adicional, mediante a su vez la reducción simultánea de créditos presupuestarios de su presupuesto vigente por el equivalente al mismo monto y fuente de financiamiento, así como a nivel de grupo de gasto del clasificador por objeto del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes que no alteran el presupuesto total institucional. La programación y registro de la ejecución presupuestaria se realizará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2020.

Artículo 13 Dentro del contexto del Programa Económico Financiero 2020 y en el caso que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional obtenga mayores recursos externos de financiamiento, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al Presupuesto General de Egresos 2020, mediante crédito presupuestario adicional a los organismos, así como su respectiva fuente de financiamiento, los recursos a ser ejecutados provenientes de desembolsos de préstamos internacionales aprobados por la Asamblea Nacional y destinados a programas y/o proyectos, y cuyos montos no figuren en

el ejercicio presupuestario vigente. Igual procedimiento de incorporación se aplicará a las operaciones de donaciones externas regidas a través de convenios de cooperación. Estas incorporaciones de desembolsos de préstamos y de donaciones serán hasta el monto equivalente al cuatro por ciento (4.0%) del Presupuesto General de Egresos 2020, aprobado en el Artículo 2 de esta Ley.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma confirmada de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se harán conforme el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2020.

Artículo 14 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República para constituir Fondos Rotativos Especiales a organismos y entidades presupuestarias, por un importe superior al cinco por ciento (5.0%) del presupuesto aprobado para cada organismo o entidad, en los grupos del clasificador de gasto autorizado, con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles en el Presupuesto General de la República 2020. Su rendición y reposición se regirán por lo establecido en las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2020.

Estos tipos de Fondos Rotativos Especiales se autorizan también para atender la entrega de fondos en administración, conforme lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma.

Artículo 15 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público continuar con el procedimiento que regula el traslado y registro de los recursos provenientes de los préstamos de la Deuda Intermediada a los Entes Gubernamentales Descentralizados, Empresas Públicas y Municipalidades beneficiarios de estos recursos, titulado, "Procedimiento de Registro Presupuestario, Contable y Financiero de las operaciones relacionadas con la Deuda Intermediada", actualizado en diciembre del 2008.

Asimismo, se autoriza a este Ministerio aplicar el procedimiento que regule la conformación y administración de fondos en fideicomiso en dichos Entes y Empresas antes mencionadas, de los recursos provenientes de los organismos multilaterales.

Artículo 16 Con el propósito de financiar estudios de preinversión que fortalezcan la capacidad de instituciones claves para guiar la gestión del financiamiento de la cooperación externa hacia dicha cartera, se asigna en el Presupuesto General de la República 2020, en la partida denominada "Fondo de Preinversión" la suma de C\$90,000.000.00 (NOVENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS).

Los recursos serán administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien suscribirá convenios con las instituciones beneficiarias, bajo los siguientes procedimientos:

- a) La ejecución financiera de este fondo será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos, cuya responsabilidad consiste en realizar el proceso de contratación y pago de los estudios financiados.
- b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, coordinará el comité de selección que tendrá bajo su responsabilidad la selección de los proyectos claves a financiar con dicho fondo.
- c) El mecanismo para el proceso de contratación de los estudios se realizará de la siguiente forma:
 - La institución beneficiaria del estudio será la responsable de elaborar los términos de referencia y/o pliego de bases.
 - La Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la base de los TDR y/o pliegos de base elaborados por la institución beneficiaria, procederá a la licitación, para lo cual se integrará al

Comité de Licitaciones a la institución beneficiaria, quien tendrá a cargo el análisis y recomendación de la adjudicación del contrato.

- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público firmará el contrato.

d) En la ejecución de los estudios, que comprende la aceptación y pago de los estudios realizados por la firma contratada, la institución beneficiaria es responsable del seguimiento y cumplimiento de los productos de la consultoría, los que, al ser recibidos a satisfacción, notificará a la Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda al trámite de pago, conforme al contrato suscrito.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la institución y proyecto beneficiado con el monto del contrato, así como la ejecución del gasto comprometido y devengado. El registro de estos recursos se efectuará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2020, y con registro en la misma partida.

Artículo 17 Los recursos financieros destinados a las instituciones a que se refiere el Artículo 58 de la Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, serán incorporados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Presupuesto General de Egresos 2020 para ser ejecutados mediante crédito presupuestario adicional a los organismos beneficiados, con su respectiva fuente de financiamiento de Rentas con Destino Específico.

Así mismo, este Ministerio deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma confirmada de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales.

La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se efectuarán en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2020.

Artículo 18 Con el propósito de contribuir a que todos los trabajadores del Estado tengan acceso al derecho a la seguridad social y en el caso de las instituciones presupuestadas y las alcaldías que no cumplan con sus obligaciones de enterar las cotizaciones trabajador-empleador del corriente año al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en los plazos establecidos en la Ley de Seguridad Social, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a retener de las asignaciones presupuestarias en el Presupuesto General de la República vigente, el monto equivalente a las cotizaciones pendientes de pago y lo transferirá al INSS. Para efectuar la retención, el INSS por medio de su Presidente Ejecutivo deberá remitir al Ministro de Hacienda y Crédito Público la solicitud de deducción y detalle con los nombres de las instituciones y montos de cotizaciones pendientes de pago.

Las deudas que presenten las instituciones presupuestadas y las Alcaldías al treinta y uno de diciembre del 2019, deberán ser sujetas de arreglos o convenios de pago con el INSS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, informará mensualmente a las instituciones, con copia al INSS, sobre los pagos efectuados a esa institución en concepto de cotizaciones trabajador-empleador para sus respectivos registros contables y presupuestarios.

Artículo 19 La estructura de la presente Ley Anual de Presupuesto General de la República 2020, se regirá por la clasificación económica del Balance Presupuestario de Ingresos, Gastos, Déficit y Necesidad de Financiamiento.

Artículo 20 Lo no previsto en la presente Ley se regirá por lo dispuesto en la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma.

Artículo 21 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese, el día once de diciembre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente De La República De Nicaragua.

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2020
REDUCCIONES
(Córdoba)

Ley N°. 1010
ANEXO N°. I

RENGLÓN/ SUB RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	FUENTE
	Asignaciones y Subvenciones	3,171,000	
	Gasto Corriente	3,171,000	
	Catedral Metropolitana de León	3,171,000	
	Gasto Corriente	3,171,000	
51604	Transferencias corrientes a instituciones religiosas	3,171,000	Rentas del Tesoro
	Imprevistos	25,000,000	
	Gasto Corriente	25,000,000	
941	Imprevistos	25,000,000	Rentas del Tesoro
	Total	28,171,000	
	Rentas del Tesoro	28,171,000	
	Gasto Corriente	28,171,000	
	Rentas del Tesoro	28,171,000	

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2020
INCREMENTOS
(Córdobas)

Ley N°. 1010
ANEXO N°. II

RENGLÓN/ SUBRENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	FUENTE
	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	9,371,000.00	
	Gasto Corriente	9,371,000	
516	Transferencias corrientes a instituciones privadas del sector social	9,371,000	Rentas del Tesoro
	Asignaciones y Subvenciones	18,800,000.00	
	Gasto Corriente	18,800,000.00	
	Academia de Geografía e Historia de Nicaragua	100,000.00	
	Gasto Corriente	100,000.00	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	100,000.00	Rentas del Tesoro
	Academia Nicaragüense de la Lengua	100,000.00	
	Gasto Corriente	100,000.00	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	100,000.00	Rentas del Tesoro
	Alcaldía de Matagalpa¹	300,000.00	
	Gasto Corriente	300,000.00	
53699	Otras transferencias corrientes a gobiernos municipales	300,000.00	Rentas del Tesoro
	Asociación Científica Cultural Zoológico Thomas Belt (ACZOTOBEL)	400,000.00	
	Gasto Corriente	400,000.00	
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	400,000.00	Rentas del Tesoro
	Asociación Instituto Cultural Rubén Darío de Nicaragua	230,000.00	
	Gasto Corriente	230,000.00	

51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	230,000.00
	Foro Nicaragüense de la Cultura	100,000.00
	Gasto Corriente	100,000.00
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	100,000.00
	Fundación Amigos del Zoológico Nicaragüense (FAZONIC)	300,000.00
	Gasto Corriente	300,000.00
51605	Transferencias corrientes a instituciones culturales, deportivas y científicas	300,000.00
	Teatro Nacional Rubén Darío²	600,000.00
	Gasto Corriente	600,000.00
53200	Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas	600,000.00
	Subvenciones a Organizaciones sin Fines de Lucro, Centros Culturales y Deportivos	16,670,000.00
	Gasto Corriente	16,670,000.00
	Total	28,171,000.00
	Rentas del Tesoro	28,171,000.00
	Gasto Corriente	28,171,000.00
	Rentas del Tesoro	28,171,000.00

^{1/} Mantenimiento de la Casa Cuna Comandante Carlos Fonseca Amador

^{2/} Celebración del 50 aniversario del Teatro

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2020

SUBVENCIÓNES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley N°. 1010
Anexo II - A

N°	Sub Renglón	Nombre de la institución	Monto en córdobas			Descripción del Gasto
			Corriente	Capital	Total	
1	51605	Asignación especial para la promoción del arte y la cultura ^{1/}	2,700,000.00	0.00	2,700,000.00	a) Para compra y remozamiento de vestuario: 1) Ballet Folklórico Macehualt C\$ 100,000.00; 2) Ballet Folklórico Tepenahuatl C\$ 100,000.00; 3) Ballet Folklórico Nicaraguense C\$ 100,000.00; 4) Ballet Folklórico Haydeé Palacios C\$ 100,000.00; 5) Ballet Folklórico Flor de Sacuanjoche C\$ 100,000.00; 6) Ballet Folklórico Quetzalnahualt C\$ 100,000.00; 7) Ballet América de Nicaragua C\$ 100,000.00; 8) Asociación de Danza Contemporánea C\$ 100,000.00; 9) Compañía de Ballet de Nicaragua C\$ 100,000.00; 10) Compañía Contemporánea Arte y Danza C\$ 100,000.00; 11) Danza Studio Attitude C\$ 100,000.00; b) Apoyo a artistas nacionales destacados: 1) Adolfo Obando Silva C\$ 50,000.00; 2) Irene López C\$ 100,000.00; 3) Mario Montenegro Brenes C\$ 100,000.00; 4) Pedro Pablo Martínez (El Guadalupeño) C\$ 100,000.00; 5) Pablo Julián Gutiérrez C\$ 100,000.00; 6) Luis Emilio Martínez Rodríguez C\$ 100,000.00; 7) Hosman Leonel Balmaceda Centeno C\$ 100,000.00; 8) Diego Martín Aguirre Marín C\$ 100,000.00; c) Apoyo para la promoción de la música: 1) Camerata Bach C\$ 400,000.00; 2) Los Hijos del Son C\$ 50,000.00; 3) Centro Cultural Camilo Zapata C\$ 50,000.00; 4) Coro Vernáculo de Nicaragua C\$ 100,000.00; d) Apoyo para la promoción del teatro y el cine: 1) Grupo Nacional de Teatro Arlequín C\$ 50,000.00; 2) Luna Films C\$ 200,000.00;
2	51605	Asociación Amigos del Museo Gregorio Aguilar Barea (Amigos del Museo AMUGAB)	400,000.00	0.00	400,000.00	Gastos operativos y mantenimiento del Museo Gregorio Aguilar Barea de Juigalpa

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2020
SUBVENCIÓNES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley N°. 1010
Anexo II - A

N°.	Sub Renglón	Nombre de la institución	Monto en córdobas		Descripción del Gasto
			Corriente	Capital	
3	51699	Asociación Comisión Nicaragüense de Ayuda al Niño con Cáncer y Leucemia (CONANCA)	500,000.00	0.00	500,000.00 Apoyo para la atención de niños y niñas con cáncer y leucemia
4	51699	Asociación de Ancianos Desprotegidos Divino Niño de Jesús	150,000.00	0.00	150,000.00 Apoyo para la alimentación de las personas de la tercera edad del Asilo ubicado en Ciudad Sandino
5	51699	Asociación de Comunicación y Movilización Social Los Cumiches (Asociación Los Cumiches)	100,000.00	0.00	100,000.00 Apoyo para el Proyecto de promoción y divulgación de los derechos de los adolescentes y jóvenes de Estelí
6	51699	Asociación de Educación Popular Carlos Fonseca Amador (AEPCEFA)	300,000.00	0.00	300,000.00 Apoyo para el Proyecto integral de Salud, Producción y Educación Popular en la Isla Rama Cay
7	51800	Asociación de Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua (AMURACAN)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00 Distribuidos de la siguiente forma: a) C\$ 300,000.00 para fortalecimiento institucional, b) C\$ 700,000.00 para la realización de la LXIX Serie de Béisbol del Atlántico 2020 en el Municipio de Mulukukú
8	51800	Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC)	500,000.00	0.00	500,000.00 Fortalecimiento institucional
9	51699	Asociación de Padres de Niños y Jóvenes Diabéticos de Nicaragua	250,000.00	0.00	250,000.00 Fortalecimiento institucional
10	51699	Asociación de Sordociegos de Nicaragua (ASCN)	100,000.00	0.00	100,000.00 Apoyo para la labor de reconocimiento de los derechos de las personas sordociegos de Nicaragua
11	51605	Asociación Feria de la Tierra	600,000.00	0.00	600,000.00 Gastos operativos
12	51699	Asociación Foro Nacional de Reciclaje (FONARE)	200,000.00	0.00	200,000.00 Apoyo para la ejecución del plan ambiental y realización del Foro Nacional de Reciclaje 2020
13	51800	Asociación Instituto de Estudios Superiores del Sindicalismo de Centro América y el Caribe (IESSCA)	470,000.00	0.00	470,000.00 Gastos operativos

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2020
SUBVENCIÓNES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley N°. 1010
 Anexo II - A

N°.	Sub Renglón	Nombre de la institución	Monto en córdobas			Descripción del Gasto
			Corriente	Capital	Total	
14	51699	Asociación Instituto Nicaragüense de Capacitación y Estudios Juveniles (INCEJU)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el Proyecto de capacitación a Jóvenes Emprendedores del municipio de Mateare
15	51699	Asociación Instituto Nicaragüense de Mujeres No Videntes (INMUN)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la realización de charlas educativas y entrega de medios auxiliares a mujeres con discapacidad visual
16	51605	Asociación Liga del Saber ²¹	650,000.00	0.00	650,000.00	Apoyo para la transmisión nacional del Programa "Liga del Saber"
17	51699	Asociación Nacional de Sordos de Nicaragua (ANSNIC)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el fortalecimiento organizativo y educativo de alfabetización en lenguaje de señas
18	51605	Asociación Nicaragüense Alemana de Cultura Bertolt Brecht (ANAC)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para actividades educativas a través de la Biblioteca Alemana y el Bibliobús Bertolt Brecht
19	51800	Asociación Nicaragüense de Alcaldes Democráticos (ANAD)	400,000.00	0.00	400,000.00	Gastos operativos
20	51605	Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines (ANIBIPA)	100,000.00	0.00	100,000.00	Fortalecimiento institucional
21	51699	Asociación Nicaragüense Pro Lupus Eritematoso (ASONILE)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para atención médica de enfermos de lupus
22	51699	Asociación Organización de Ciegos de Matagalpa Luis Braille (OCM)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el trabajo organizativo de la institución en atención a las personas con discapacidad visual
23	51699	Asociación para el Desarrollo Humanístico y Social Casa Abierta (CASAABIERTA)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el proyecto de atención y asesoría a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y proyectos de emprendimiento para fortalecimiento de sus capacidades
24	51605	Asociación Pro Arte Musical María Caridad Rosado (PRO ARTE)	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para la promoción del arte y la cultura musical en Nicaragua

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2020

SUBVENCIÓNES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley N.º 1010
Anexo II - A

N.º	Sub Renglón	Nombre de la institución	Monto en córdobas			Descripción del Gasto
			Corriente	Capital	Total	
25	51605	Asociación Psicoballet Nicaragua (Psicoballet Nicaragua)	100,000.00	0.00	100,000.00	Para gastos operativos de la institución
26	51699	Asociación Quincho Barrilete	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el Proyecto de Prevención y Restitución de los Derechos Humanos de los NNA víctimas de violencia
27	51605	Asociación Taurina de Chontales (Toros de Chontales)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para mantenimiento del Parque y Plaza de Ferias
28	51605	Asociación Vínculos Solidarios (Vínculos Solidarios)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para las actividades de la Escuela de Poesía y Danza "Carlos Rodríguez", la Juegoteca y promoción de la prevención del Trabajo Infantil
29	51605	Casa de Cultura Antenor Sandino Hernández. León, León. ³	700,000.00	0.00	700,000.00	Apoyo para el mantenimiento de las instalaciones
30	51699	Centro de Formación Educativo Cultural para Personas Ciegas (C.F.E.C.)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para gastos operativos en la atención integral de personas ciegas
31	51699	Federación de Cuerpo de Bomberos de Nicaragua ⁴	1,300,000.00	0.00	1,300,000.00	Apoyo para los gastos operativos de los Cuerpos de Bomberos
32	51699	Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes (FEMUCADI)	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para la educación técnica a desarrollarse en 10 municipios (Corinto, Chinandega, El Viejo, Juigalpa, Acoyapa, Ciudad Sandino, Jinotega, Waslala, La Dalia y Río San Juan)
33	51699	Federación Nicaragüense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FECONORI)	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para el desarrollo institucional, la promoción de los derechos de las personas con discapacidad y celebración del Día Nacional de las Personas con Discapacidad
34	51605	Federación Nicaragüense de Karate - Do (FENIKA-DO)	450,000.00	0.00	450,000.00	Apoyo para la realización del Campeonato Centroamericano de Karate

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2020
SUBVENCIÓNES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley N.º. 10710
 Anexo II - A

N.º	Sub Renglón	Nombre de la institución	Monto en córdobas		Descripción del Gasto	
			Corriente	Capital		Total
35	51699	Fundación Centro de Atención Integral a Niños y Niñas con Autismo (CAINNA)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la atención diagnóstica, charlas y atención terapéutica a niños y niñas con autismo
36	51605	Fundación Colina 110	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la Escuela Leoncio Sáenz con el Proyecto de Talleres de Artes Plásticas para niños y jóvenes en alto riesgo del Distrito VII de Managua
37	51699	Fundación de Lupus Eritematoso Sistémico de Nicaragua (FLESNIC)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención en salud de pacientes con lupus
38	51699	Fundación de Padres con Hijos de Espina Bífida (FUNDAPHEB)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el Proyecto Campaña de Prevención y Atención integral a pacientes con espina bífida
39	51699	Fundación Mujer Rural (MUJER RURAL)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el fortalecimiento y ampliación de la capacidad local para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en comunidades rurales
40	51699	Fundación Oftalmológica Nicaragüense para la Prevención de la Ceguera (FONIPRECE)	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el proyecto de jornada de capacitación, tratamiento y prevención de la ceguera
41	51605	Fundación para el Salón de la Fama del Deporte Nicaragüense (Salón de la Fama)	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para gastos operativos y realización de Ceremonia Anual de Premiación
42	51605	Fundación Poetas Organizados en un Espacio Social, Intelectual y Artístico (Fundación Poesía)	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para promoción de actividades culturales y artísticas
43	51699	Fundación pro ayuda a niños y niñas con capacidades diferentes (SIELO)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención integral y rehabilitación de niños y niñas con capacidades diferentes en el Centro de Fisioterapia

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2020
SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley N°. 1010
 Anexo II - A

N°	Sub Renglón	Nombre de la institución	Monto en córdobas			Descripción del Gasto
			Corriente	Capital	Total	
44	51605	Fundación Rodrigo Enrique José Campbell Álvarez (Fundación Rodrigo Campbell Álvarez)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para el Proyecto de capacitación en jardinería, administración de parque y vivero, materialización del Proyecto Casa Museo Afrodescendiente en la ciudad de Bluefields y distribución nacional e internacional del filme documental Antología
45	51605	Fundación Salvador Pérez Gutiérrez (FUSAPEGU)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para impulsar la jornada educativa
46	51699	Mustard Seed Communities Limited	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para gastos operativos y de atención a la niñez en el Hogar Belén
47	51699	Organización de Ciegos de Nicaragua Marcela Toledo Ascencio (OCN-MTA)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para gastos operativos en la atención a personas ciegas
48	51699	Organización de Revolucionarios Deshabilitados Revolucionarios "Ernesto Che Guevara" (ORD)	350,000.00	0.00	350,000.00	Apoyo para la atención de discapacitados con medios auxiliares y ayudas sociales
Total			16,670,000.00	0.00	16,670,000.00	

^{1/} Las asignaciones correspondientes a los grupos de danza o baile se desembolsarán, en sus respectivos montos en una sola entrega, a los directores de dichos grupos. En el caso de la asignación a los artistas destacados, las mismas se desembolsarán a favor de los propios artistas beneficiados y en los casos específicos de la Camerata Bach, Los Hijos del Son, Centro Cultural Camilo Zapata, Coro Vernáculo de Nicaragua y Grupo Nacional de Teatro Arlequín, la asignación se emitirá a nombre de los respectivos directores de cada grupo. En cuanto a las asignaciones dirigidas a las personas jurídicas Luna Films y Asociación de Danza Contemporánea, los correspondientes cheques se emitirán a nombre de sus respectivos representantes. Todos estos desembolsos deberán realizarse a más tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2020, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP.

^{2/} El desembolso de esta partida deberá ser entregado a más tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2020, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP.

^{3/} El desembolso de esta partida se deberá emitir a nombre del Director de la referida Casa de Cultura y deberá ser entregado a más tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2020, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP.

^{4/} La distribución de estos recursos se realizará bajo coordinación y previa autorización de la Jefatura de la Dirección General de Bomberos.

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2020
REASIGNACIONES
 (Córdobas)

Ley N°. 1010
 ANEXO N°. III

REDUCCIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ASIGNACIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	78,168,576		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	78,168,576	
Gasto de Capital	78,168,576		Gasto de Capital	78,168,576	
PIP	78,168,576		PIP	78,168,576	
Mejoramiento de Instalaciones Deportivas en Centros Escolares en la Región Centro	5,328,288	Rentas del Tesoro	Mejoramiento de Instalaciones Deportivas en Centros Escolares en la Región Pacífico	7,334,508	Rentas del Tesoro
Mejoramiento de Instalaciones Deportivas en Centros Escolares en la RACCN	3,200,000	Rentas del Tesoro	Mejoramiento de Instalaciones Deportivas en Centros Escolares en la Región Autónoma Costa Caribe Sur	1,193,780	Rentas del Tesoro
Mejoramiento y Equipamiento del Centro Escolar Ansawas en San José de Bocay	5,426,070	Rentas del Tesoro/Alivio BID	Mejoramiento del Centro Escolar Terreríos en Jalapa, Nueva Segovia	3,800,163	Rentas del Tesoro/Alivio BID
Mejoramiento y Equipamiento del Centro Escolar Yakalpanani en Wiwili de Jinotega	8,881,088	Rentas del Tesoro/Alivio BID	Mejoramiento del Centro Escolar La Unión en Quilali, Nueva Segovia	4,664,178	Rentas del Tesoro/Alivio BID
Reemplazo y Equipamiento del Centro Escolar Ninfa Segura en Santa María de Pantasma	1,109,440	Rentas del Tesoro/Alivio BID	Mejoramiento y Equipamiento de Aulas Multigrado en Primaria a Nivel Nacional	19,674,557	Rentas del Tesoro/Alivio BID
Reemplazo y Equipamiento de Aulas Multigrado en Primaria a Nivel Nacional	20,812,051	Rentas del Tesoro/Alivio BID	Mejoramiento de Centros de Educación Primaria a Nivel Nacional	18,292,957	Rentas del Tesoro/Alivio BID
Mejoramiento de Aulas de Secundaria a Distancia a Nivel Nacional	753,175	Rentas del Tesoro/Alivio BID	Mejoramiento de Centros Emblemáticos de Secundaria a Nivel Nacional	2,352,000	Rentas del Tesoro/Alivio BID
Mejoramiento y Equipamiento del Centro Escolar Julio Bucardo Mendoza en Puerto Cabezas	12,200,576	Rentas del Tesoro/Alivio BID	Mejoramiento del Centro Escolar Juan Mejía Espinoza en Villa Sandino	4,150,439	Rentas del Tesoro/Alivio BID

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2020
REASIGNACIONES
(Córdobas)

Ley N° . 1010
 ANEXO N° . III

REDUCCIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ASIGNACIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Mejoramiento y Equipamiento del Centro Escolar Siksayari en Waspam	20,457,888	Rentas del Tesoro/Alivio BID	Mejoramiento del Centro Escolar Pablo Antonio Cuadra en Granada	1,452,862	Rentas del Tesoro/Alivio BID
			Mejoramiento del Instituto Miguel Jarquín Vallejos en El Viejo	9,199,826	Rentas del Tesoro/Alivio BID
			Mejoramiento de Establecimientos Escolares en Preescolar a Nivel Nacional	6,053,306	Rentas del Tesoro/Alivio BID
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	250,123,473		MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	250,123,473	
Gasto de Capital	250,123,473		Gasto de Capital	250,123,473	
PIP	250,123,473		PIP	250,123,473	
Mejoramiento del Camino Siuna - Rosita	9,104,819	Rentas del Tesoro	Mejoramiento de la Carretera Siuna - Rosita	9,104,819	Rentas del Tesoro
Mejoramiento del Camino Siuna - Rosita	104,555,944	Préstamos BCIE	Mejoramiento de la Carretera Siuna - Rosita	104,555,944	Préstamos BCIE
Mejoramiento de la Carretera Cosigüina - Potosí en el Municipio de El Viejo	1,071,139	Rentas del Tesoro	Mejoramiento de la Carretera Empalme Cosigüina - Potosí en el Municipio de El Viejo	1,071,139	Rentas del Tesoro
Mejoramiento de la Carretera Cosigüina - Potosí en el Municipio de El Viejo	10,000	Préstamos BCIE	Mejoramiento de la Carretera Empalme Cosigüina - Potosí en el Municipio de El Viejo	10,000	Préstamos BCIE
Mejoramiento del Camino San Juan de Limay - Achuapa	3,615,904	Rentas del Tesoro	Mejoramiento del Camino Achuapa - San Juan de Limay	3,615,904	Rentas del Tesoro
Mejoramiento del Camino San Juan de Limay - Achuapa	131,765,667	Préstamos OFID/OPEP	Mejoramiento del Camino Achuapa - San Juan de Limay	131,765,667	Préstamos OFID/OPEP

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2020
REASIGNACIONES
 (Córdobas)

Ley N° . 1010
 ANEXO N° . III

REDUCCIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ASIGNACIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Total	328,292,049		Total	328,292,049	
Rentas del Tesoro	22,320,150		Rentas del Tesoro	22,320,150	
Rentas del Tesoro/Alivio	69,640,288		Rentas del Tesoro/Alivio	69,640,288	
Préstamos Externos	236,331,611		Préstamos Externos	236,331,611	
Gasto de Capital	328,292,049		Gasto de Capital	328,292,049	
PIP	328,292,049		PIP	328,292,049	
Rentas del Tesoro	22,320,150		Rentas del Tesoro	22,320,150	
Rentas del Tesoro/Alivio	69,640,288		Rentas del Tesoro/Alivio	69,640,288	
Préstamos Externos	236,331,611		Préstamos Externos	236,331,611	